



Expediente N.º: E/00048/2012

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante el **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE INGENIO** en virtud de denuncia presentada ante la misma por **C.C.C.** y en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 30 de noviembre de 2011, tuvo entrada en esta Agencia escrito de D. **C.C.C.** (en lo sucesivo el denunciante) en el que denuncia al Ayuntamiento de la Villa de Ingenio (en adelante Ayuntamiento) y expone que trabaja desde el año 1981 como Policía Local del Ayuntamiento y que por Decreto de 17 de noviembre de 2011 se le requiere para que facilite sus datos personales, académicos y otras actividades que constan desde el año 1981 en el expediente personal laboral que se encuentra en la Jefatura de Policía Local.

Añade que el 23 de noviembre de 2011 le comunican que el expediente se había “extraviado o sustraído” del lugar de custodia y este hecho coincide con que ese mismo día su taquilla había sido forzada.

Adjunta con el escrito de denuncia el Decreto del Ayuntamiento de fecha 17 de noviembre de 2011, en el que constan diversos aspectos como los siguientes:

- Entre las Consideraciones Jurídicas se mencionan el Auto de fecha 10 de junio de 2006 dictado por el Juzgado de Instrucción n.º 1 de Telde en las Diligencias Previas 573/2004 y tres Sentencias dictadas dos de ellas por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas y otra por el Juzgado n.º 6, en el año 2009 y 2010 respectivamente, en los que se acuerda el sobreseimiento o no se observa ningún tipo de represalia o era ajustado a derecho la modificación de sus retribuciones, en relación con las denuncias formuladas por el Sr. **C.C.C.** contra el Ayuntamiento.
- El Gobierno de Canarias dictó el Decreto 5/2011, de 22 de enero, por el que se crea el Registro de Policías Locales de Canarias y establece la obligatoriedad de la constitución del Registro señalándose los datos que debe contenerse en la inscripción, que entre otros, se encuentran los siguientes:

Datos Personales: nombre y apellidos, el número de identificación fiscal, la fecha y el municipio donde nació, la provincia a la que corresponde, el número de afiliación a la Seguridad Social, su domicilio actual, especificando todos los datos necesarios para la identificación de la vivienda

- Resuelvo “Ordenar al funcionario, Oficial de la Policía Local D. **C.C.C.**, para que en el improrrogable plazo de 1 (un) día, contado desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, haga entrega en la Jefatura de la Policía Local de escrito que contenga los datos requeridos para su remisión al Registro de Policías Locales de Canarias que a continuación se Indican (...)”.



SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

1. En el Registro General de Protección de Datos figura inscrito el fichero denominado “Registro Policías Locales CAC”, “De Personal” y “Planificación de Servicios y Datos del Personal Policial”, siendo responsable del primero la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias y de los otros dos el Ayuntamiento.

2. Por requerimiento de la Inspección de Datos, el denunciante ha comunicado, con fecha de 24 de abril de 2012, que no tiene conocimiento de que hayan desaparecido otros expedientes administrativos de otros funcionarios y que en cuanto a la demanda presentada ante la Guardia Civil, por extravió de su expediente laboral y por sustracción de diversos objetos de su taquilla, hasta la fecha no ha recibido ninguna notificación del Juzgado.

3. El Alcalde-Presidente y el Jefe de la Policía Local de la Villa de Ingenio, con fecha de 4 de junio de 2012, han comunicado a la Inspección de Datos lo siguiente:

- Todos los expedientes personales de los funcionarios de la Corporación Local, tanto de la Policía Local como del resto de los funcionarios y trabajadores municipales, están perfectamente custodiados en los archivos del Departamento de Personal del AYUNTAMIENTO y no en la Policía Local.

Añaden que no existe extravió del expediente “personal” del denunciante, sino que el mismo se encuentra en las dependencias del Departamento de Personal, y no tienen constancia ni conocimiento del extravió o sustracción de ningún expediente personal.

La Policía Local es informada de los expedientes “administrativos” o propone los mismos pero no procede a su custodia.

- En la Ley 6/1997, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, en su artículo 9, apartado 2.g), se establece “*Constituir un Registro de policías locales de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que se inscribirán a quienes pertenezcan a las mismas (...)*”. Posteriormente, a través del Decreto 5/2011, de 22 de enero, se crea el Registro de Policías Locales de Canarias y en su artículo 3 cita textualmente “*1. En el Registro de Policías Locales de Canarias, se habrá de inscribir a todo el personal de los diversos Cuerpos de Policía Local, que tienen como función la prestación de los servicios de seguridad (...). 2. La inscripción se hará haciendo constar los datos que figuran en el anexo (...)*”.

Por lo que, es obligación de los componentes de las Policías Locales facilitar toda la información indicada siendo las Jefaturas de Policías los encargados de recopilar esa información para su remisión a la Dirección General de Seguridad y Emergencias (DGSE).

- La DGSE solicita al Ayuntamiento, con fecha de 17 de febrero de 2012, que “*(...) dé las instrucciones oportunas a los afectos de que por parte del Cuerpo de la Policía Local de su municipio se proceda a la actualización o inscripción en su caso de la información relativa a los efectivos de su Policía Local (...)*”, se adjunta copia del mismo.

Por lo tanto, es obligación de todos los miembros de la Policía Local, facilitar toda la información necesaria para la actualización del Registro. El denunciante con fecha de



registro de entrada el 24 de noviembre de 2011 informa como domicilio la dirección **A.A.A.**, se adjunta copia del escrito. Añaden que a esa dirección facilitada es casi imposible que llegue algún escrito ya que está posiblemente incompleta, además se puede comprobar que la facilitada a esta AEPD es completamente distinta.

Además han sido numerosos los cambios de domicilio del denunciante, de hecho el Departamento de Personal tiene dificultades para hacerle llegar cualquier información por escrito, por lo que la denuncia planteada ante la AEPD es completamente falsa en todos sus apartados.

- También, se acompaña al escrito del Ayuntamiento un documento del Departamento Jurídico presentado por Ayuntamiento ante la Delegación del Gobierno de Canarias, con fecha de 12 de marzo de 2012, en el que constan todas las actuaciones e historial del funcionario, las resoluciones judiciales en su contra que según manifiestan *“confirman el correcto actuar de la Administración conforme a la legalidad y la conducta de total desobediencia del Oficial denunciante”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal -LOPD- en su artículo 9, recoge:

“1. El responsable del fichero, y, en su caso, el encargado del tratamiento, deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural”.

En el presente caso, el denunciante expone que trabaja desde el año 1981 como Policía Local del Ayuntamiento y que por Decreto de 17 de noviembre de 2011 se le requiere para que facilite sus datos personales, académicos y otras actividades que constan desde el año 1981 en el expediente personal laboral que se encuentra en la Jefatura de Policía Local. Añade que el 23 de noviembre de 2011 le comunican que el expediente se había *“extraviado o sustraído”* del lugar de custodia y este hecho coincide con que ese mismo día su taquilla había sido forzada.

No obstante la afirmación del *“extravío o sustracción”* del expediente ha quedado anulada en la inspección documental realizada Ayuntamiento. El representante de la Corporación de la Villa de Ingenio afirma que los expedientes personales de los funcionarios de la Corporación Local, tanto de la Policía Local como del resto de los funcionarios y trabajadores municipales, están perfectamente custodiados en los archivos del Departamento de Personal del Ayuntamiento y no en la Policía Local, no existiendo extravío ni sustracción que se encuentra en dichas dependencias.



El denunciante argumenta el “extravío o pérdida” de su denuncia ya que por Decreto de 17 de noviembre de 2011 se le requirió que facilite sus datos personales, académicos y otras actividades que constan desde el año 1981 en el expediente personal laboral que se encuentra en la Jefatura de Policía Local. Dicha petición ha sido argumentada por el Ayuntamiento de Villa Ingenio en la Ley 6/1997, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, que en su artículo 9, apartado 2.g), establece “*Constituir un Registro de policías locales de la Comunidad Autónoma de Canarias en el que se inscribirán a quienes pertenezcan a las mismas (...) y el Decreto 5/2011, de 22 de enero, que crea el Registro de Policías Locales de Canarias y en su artículo 3 cita textualmente “1. En el Registro de Policías Locales de Canarias, se habrá de inscribir a todo el personal de los diversos Cuerpos de Policía Local, que tienen como función la prestación de los servicios de seguridad (...). 2. La inscripción se hará haciendo constar los datos que figuran en el anexo (...).”* Por lo que, es obligación de los componentes de las Policías Locales facilitar toda la información indicada siendo las Jefaturas de Policías los encargados de recopilar esa información para su remisión a la Dirección General de Seguridad y Emergencias (DGSE) , quien con fecha de 17 de febrero de 2012 solicitó al Ayuntamiento que “(...) dé las instrucciones oportunas a los afectos de que por parte del Cuerpo de la Policía Local de su municipio se proceda a la actualización o inscripción en su caso de la información relativa a los efectivos de su Policía Local (...)”.

Por lo tanto, era obligación de todos los miembros de la Policía Local facilitar toda la información necesaria para la actualización del Registro. El denunciante con fecha de registro de entrada el 24 de noviembre de 2011 informa como domicilio la dirección **A.A.A.**, siendo improbable que a esa dirección llegue algún escrito ya que está incompleta, además se puede comprobar que la facilitada a esta AEPD es completamente distinta. Además han sido numerosos los cambios de domicilio del denunciante, de hecho el Departamento de Personal tiene dificultades para hacerle llegar cualquier información por escrito.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución a **AYUNTAMIENTO DE VILLA DE INGENIO** y a **C.C.C.** .

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26



de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Sin embargo, el responsable del fichero de titularidad pública, de acuerdo con el artículo 44.1 de la citada LJCA, sólo podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.